

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

Nueve (9) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda fue admitida por el despacho el 5 de marzo de 2018, siendo debidamente notificada y realizada la primera audiencia de trámite el día 22 de noviembre de 2019.

Posteriormente, se inició la audiencia segunda de trámite y juzgamiento el día veinticuatro de junio de 2021 a las 9am, audiencia en la cual el apoderado de la parte actora al iniciar la audiencia manifestó que el despacho había compartido la sentencia la cual era absolutoria.

Luego el Juez al constatar con la Secretaria, se pudo determinar que efectivamente, le fue compartido el vínculo del proceso a las partes, por error involuntario en on drive, en cuya carpeta se encontraba un proyecto de sentencia sin terminar, dado que faltaba la recepción de la prueba testimonial.

Ante dicha situación el Juez del despacho, informa la situación a las partes y sus apoderados e indica que ante tal situación no se realizaría la audiencia y se procedería el envío del proceso a otro despacho por impedimento.

Advierte esta dependencia judicial que el titular del Despacho no le es posible seguir adelante con el trámite del mismo, por configurarse una causal de impedimento. Al respecto, se considera:

La imparcialidad judicial es una garantía del debido proceso, la Corte Constitucional sobre este atributo, en sentencia C-365 de 2000, señaló que,

"... se predica del derecho de igualdad de todas las personas ante la ley (Art. 13 C.P.), garantía de la cual deben gozar todos los ciudadanos frente a quien administra justicia. Se trata de un asunto no sólo de índole moral y ética, en el que la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos, sino también de responsabilidad judicial"

En razón de ello, en el derecho procesal, se consagran las causales de impedimento y recusación cuando concurren circunstancias que el legislador ha considerado que afectan la imparcialidad del Juez. Así las cosas, el artículo 140 del CGP establece que,

"ARTICULO 140 "Los magistrados, jueces y conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra la causal configurada y procedente asumirá por auto su conocimiento; en caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva sobre la legalidad del impedimento.

"Si el superior encuentra fundado el impedimento, enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido si lo considera infundado, lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

"El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del magistrado que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que ésta resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el negocio al magistrado que deba reemplazarlo, o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez si hubiere lugar a ello".

(...)

Así las cosas, considera el Despacho, que en el presente proceso, el titular del juzgado debe declararse impedido para continuar con dicho trámite, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

Que las partes y apoderados tuvieron conocimiento del proyecto de sentencia por error involuntario antes de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, al haber sido compartido el proceso por on drive.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 140 en concordancia con el artículo 141 ibid. Numeral 2, que dice textualmente:

"...2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente..."

Estas situaciones, considerara este juzgador afectan la imparcialidad en la aplicación del Derecho, y constituyen causales objetivas para declararse el impedimento, dado que el haber conocido el proyecto de sentencia antes de la audiencia trámite y juzgamiento, afectaría el debido proceso.

Adicionalmente, considera el despacho que no es ético seguir con el trámite del proceso.

En consecuencia, en aplicación al artículo 144 del ibídem, se ordena la remisión del expediente al **juez Segundo Laboral del Circuito de Bello** y se continúe con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 109** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 12 de Julio de 2021
